

Venkata Rao \* & Subba Rao \*\*

---

## Nuevas líneas de actualización en el Derecho Indio\*\*\*

**SUMARIO:** I. La modernización del derecho indio en relación con los compromisos adquiridos con el mundo global. II. Sistema de asistencia jurídica. III. Mecanismos alternativos de solución de controversias. IV. Naturaleza jurídica y logros de la legislación en materia de derechos humanos. V. Bibliografía.

### I. La modernización del derecho indio en relación con los compromisos adquiridos con el mundo global

*En términos generales, el término “globalización” significa la integración de las economías y las sociedades a través del flujo de información, ideas, tecnologías, productos, servicios, capital, finanzas y personas, entre países. La integración transfronteriza puede tener varias dimensiones: cultural, social, política y económica. De hecho, algunas personas le temen más a la integración cultural y social, que a la integración económica.*

- Dr. C. Rangarajan  
Economista de la India, ex miembro distinguido del Parlamento y Gobernador del Banco de la Reserva de la India. Actualmente, es el Presidente del Consejo Consultivo Económico del Primer Ministro.

Vice-canciller de la Facultad Nacional de Derecho de la India University Bangalore.

\*\* Director y profesor, del área de investigación y desarrollo de la Facultad Nacional de Derecho de la India University Bangalore.

\*\*\* Se reconoce la asistencia de: Prof. Ashok Patil, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore.Dr. Versha Vahini, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Mr. R. Ravi Kiran, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Ms. Anuja, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Mr. K.S. Madhu, (Library).National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore.

VENKATA RAO & SUBBA RAO

La globalización es el proceso mediante el cual las personas, sus ideas y sus actividades se interconectan o integran en diferentes partes del mundo. Aunque el término globalización es nuevo, el proceso no lo es. En sí mismo, muestra cómo el mundo se ha “encogido” y cómo las personas, los bienes y la información se pueden mover fácilmente por todo el mundo, “una compresión sin precedentes del espacio y tiempo, reflejada en la enorme intensificación de las conexiones e interdependencias sociales, políticas, económicas y culturales a escala mundial.” (Stegler, p. ix). Bajo su impacto, las costumbres y los valores de la sociedad han cambiado, provocando a su vez cambios importantes en las leyes. Cuando el mundo está pasando por una veloz etapa de transición, es necesario estar preparados.

El impacto de la globalización no implica simplemente más centros comerciales, más dioses y más complejos de cine, coexistiendo con agudas desigualdades en los ingresos y la ampliación de la brecha entre los millonarios y el hombre común. La globalización ha tocado casi todos los sectores, sea en la agricultura, la industria y los servicios. Su impacto económico ha resultado en mejores niveles de vida y una mayor competencia entre las naciones. La inversión y el mercado están floriendo y el talento recibe sus dividendos. Sin embargo, se puede ver un incremento en la desigualdad del ingreso entre ricos y pobres, y cuando ponemos atención en el impacto social que ha ocasionado, podemos observar que aumentó el conocimiento de la cultura extranjera, pero sufrió del quebrantamiento de la cultura local. Con respecto al impacto sobre el medio ambiente, la globalización ha dado lugar a la degradación del medio ambiente, a la deforestación y problemas asociados, al calentamiento global.

La globalización no significa la ausencia de la intervención de los Estados. En realidad, la misma difusión de la globalización supone la participación del Estado. La globalización no se abre camino automáticamente en la economía de una nación, requiere de la acción del Estado para eliminar los mecanismos de bloqueo en su camino; de esa manera la economía puede participar en él. En este sentido, el Estado sigue siendo importante, aun en el contexto de la globalización. Las ventajas de la globalización que se observaron en la India fueron las siguientes:

- Crecimiento económico sustancial - medido por el PIB.
- Libre mercado — no hay regulaciones – asignación de recursos eficiente y socialmente óptima.
- Libre flujo de bienes y servicios — crea competencia, aumenta la eficiencia y el crecimiento económico, más puestos de trabajo, acceso y opciones para el consumidor — beneficioso para todos.
- Privatización — mejora la eficiencia.

- Inflación bajo control.
- Aumento de las inversiones extranjeras.

Sin embargo, también se pudo presenciar las siguientes consecuencias:

- Con excepción de la industria de la tecnología de la información, todas las industrias tradicionales cayeron en picada.
- Reducción y cierre de muchas unidades de VRS (por sus siglas en inglés, Plan de Retiro Voluntario), gran número de personas sin trabajo, sobretodo de las PSUs, (por sus siglas en inglés, Empresas del Sector Público) - muchos frustrados.
- Fusiones y adquisiciones (F&A) - los empresarios han perdido interés.
- Importaciones crecen con tasa relativamente baja de exportaciones.
- La industria de bienes de capital es la más golpeada.
- Las industrias de pequeña escala están ocupando una posición secundaria.
- El sector agrícola perdió su prioridad.
- Inversión extranjera relativamente baja.
- Las empresas multinacionales (MNCs, por sus siglas en inglés) manipulan las bolsas de valores.
- Disminución de la pobreza manipulada por el PNB – aumento de la desigualdad.
- El desempleo y el subempleo están aumentando. Empleos eventuales, flexibilización-contractualizada.
- Los sectores pobres y vulnerables se llevaron la peor parte de los programas de ajuste estructural.
- Pérdida de soberanía nacional.
- Erosión de las culturas y los valores.
- Impacto en el desarrollo social.

Cabe señalar que el desarrollo no es simplemente una progresión de menos a más; es una progresión de factores estructurales, culturales y políticos. Por lo tanto, se requiere de una intervención cuidadosa del Estado en todos los ámbitos, incluyendo la redacción de leyes que sirvan no sólo para respetar los compromisos internacionales sino para proteger sus propios intereses.

La India ha aprobado una gran cantidad de leyes bajo el impacto de la globalización y con el fin de respetar los compromisos que hizo en foros internacionales. Desde 1991, muchas leyes fueron aprobadas en el campo de las leyes de la propiedad intelectual, el derecho ambiental, la reglamentación bancaria, la estructura de los impuestos y el campo de las leyes comerciales; el establecimiento de la OMC en 1995 le dio un nuevo impulso. No está lejos de la verdad decir que el poder judicial ha reconocido el impacto de la globalización y las sentencias están marcadas por su influencia. El ejercicio de la abogacía en sí está totalmente equipado para hacer frente a las complejidades de la práctica en el contexto de la globalización

## II. Sistema de asistencia jurídica

El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica se extiende a través de los artículos 21 y 39A de la Constitución de la India.

En *M. H. Hoskot vs El Estado de Maharashtra, AIR 1978 S.C. 1548*: La asistencia jurídica gratuita a costo del Estado para un preso que es indigente o de otra manera incapacitado para obtener asistencia jurídica - *es deber del Estado y no caridad del gobierno* (artículo 142, 21, 39A). *Krishna Iyer*.

### *Ley de entidades de servicios jurídicos, 1987*

El Preámbulo de esta ley establece que el objetivo de la misma es constituir a las entidades de servicios jurídicos para proporcionar servicios jurídicos gratuitos y competentes, a los sectores más débiles de la sociedad, con el fin de garantizar que no se le niegue la oportunidad de obtener justicia a cualquier ciudadano por razones económicas u otras discapacidades, y para organizar *lok adalats*, con la intención de asegurar que el funcionamiento del sistema legal promueva la justicia sobre una base de igualdad de oportunidades.

El artículo 39A de la Constitución de la India establece que el Estado deberá garantizar que el funcionamiento del sistema judicial promueva la justicia en base a la igualdad de oportunidades y, en particular, deberá proveer asistencia jurídica gratuita, mediante una legislación adecuada, esquemas o mediante cualquier otra forma, con la intención de que las oportunidades para asegurar la

justicia no se le niegue a cualquier ciudadano por razones económicas o por cualquier otra incapacidad. Los artículos 14 y 22(1) también obligan al Estado a garantizar la igualdad ante la ley, así como a sostener un sistema jurídico que promueva la justicia sobre la base de la igualdad de oportunidades para todos. La asistencia jurídica se esfuerza en asegurar que se cumpla la promesa constitucional en su letra y espíritu, y que la justicia, en condiciones de igualdad esté disponible para los pobres, oprimidos y sectores más débiles de la sociedad.

En 1980, fue creado el Comité para Implementar los Planes de Asistencia Jurídica, el cual estaba destinado a monitorear y supervisar los programas de asistencia jurídica en todo el país bajo la Presidencia del Honorable Juez P. N. Bhagwati, en ese momento, juez de la Suprema Corte de la India. La introducción de las *lok adalats* añadió un nuevo capítulo al sistema de impartición de justicia de la India, y logró dar un foro suplementario a los litigantes para resolver sus disputas de manera conciliatoria. La Ley de Entidades de Servicios Jurídicos de 1987 fue promulgada para dar una base estatutaria a los programas de asistencia jurídica en todo el país de forma uniforme, y entró en vigor, finalmente el 9 de noviembre de 1995, después de que se introdujeron ciertas enmiendas a través de la Ley de Enmienda de 1994.

La sección 12 de la ley establece los criterios para otorgar servicios jurídicos a las personas que tengan que presentar o defender un caso, quienes tendrán derecho a los mismos en virtud de si es:

- Un miembro de una casta inferior o una tribu inferior.
- Una víctima de la trata de personas o un mendigo, como se hace referencia en el artículo 23 de la Constitución.
- Una mujer o un niño.
- Un enfermo mental o una persona de otra manera incapacitada.
- Una persona en circunstancias de indigencia inmerecida como lo son las víctimas de un desastre masivo, violencia étnica, atrocidad por castas, inundación, sequía, terremoto o desastre industrial.
- Un obrero industrial.
- Una persona en custodia, incluida la custodia en un casa de protección, en el sentido de la cláusula “g” de la Sección 2 de la Ley de la Trata Inmoral (Prevención) de 1956 (104 de 1956); la custodia en un hogar de menores, en el sentido de la cláusula “j” de la Sección 2 de la Ley de Justicia de Menores de 1986 (53 de 1986); y la custodia en un hospital psiquiátrico o un sanatorio psiquiátrico en el sentido del cláusula “g” del la Sección 2 de la Ley de Salud Mental de 1987 (14 de 1987).

Una persona con un ingreso anual menor de nueve mil rupias o de cualquier otra cantidad superior, como puede ser prescrito por el Gobierno del Estado, si el caso se encuentra ante un tribunal distinto a la Suprema Corte, y menor de doce mil rupias o cualquier otra cantidad superior, como puede ser prescrito por el Gobierno Central, si el caso se encuentra ante la Suprema Corte.

### *Jerarquía de las entidades creadas en virtud de la Ley de Entidades de Servicios Jurídicos (Capítulos II y III)*

A través de la Ley se concibió una red nacional para proporcionar ayuda y asistencia jurídica. La Autoridad Nacional de Servicios Jurídicos es el órgano supremo en la materia, constituido con el fin de establecer las políticas y principios para poner los servicios jurídicos a disposición, en virtud de las disposiciones de la Ley, y para formular planes más efectivos y económicos. También eroga los fondos y subvenciones para las entidades estatales de servicios jurídicos y las ONGs para implementar los programas y planes de ayuda jurídica.

Cada estado tiene a su vez una Autoridad Estatal de Servicios Jurídicos, para dar efecto a las políticas y directrices de la Autoridad Central (NALSA; por sus siglas en inglés), para brindar servicios jurídicos a la población y gestionar las *lok adalats* en el estado. La Autoridad Estatal de Servicios Jurídicos está encabezada por el Presidente del Tribunal Superior de cada estado, quien es su presidente general. Un juez del Tribunal Supremo, en activo o jubilado, será nombrado como su presidente ejecutivo.

Los distritos también tienen su Autoridad Distrital de Servicios Jurídicos, con el fin de que implementen los programas y planes de ayuda jurídica en el Distrito. El Juez de Distrito es su presidente *ex-oficio*.

Cada Taluk o Mandal presenta también un Comité Taluk de Servicios Jurídicos, aunque puede ser que exista solo un comité para un grupo de ellos. Éstos coordinan las actividades de los servicios jurídicos en el Taluk, y organizan las *lok adalats*. Cada Comité Taluk de Servicios Jurídicos es dirigido por un alto Juez de lo Civil de la jurisdicción del Comité, quien es su presidente *ex-oficio*.

### *Lok Adalats (Capítulo VI):*

La sección 18 (1) de la Ley de Entidades de Servicios Jurídicos señala que las entidades estatales o distritales, el Comité de Servicios Jurídicos de la Suprema Corte, los comités de servicios jurídicos de los tribunales superiores, o los comités Taluk de servicios jurídicos, podrán organizar los *lok adalats* que consideren oportunos, en ciertos intervalos y lugares y para ejercer cierta jurisdicción y cierto ámbito.

De acuerdo con la sección 20 de la ley, los casos pueden ser remitidos para la consideración de los *lok adalats* bajo las siguientes circunstancias:

- Con el consentimiento de ambas partes de la disputa.
- Cuando una de las partes hace una solicitud para que el caso sea remitido
- Cuando el Tribunal está convencido de que el tema es apropiado para ser juzgado por el *Lok Adalat*.

Además:

- El Acuerdo conciliatorio se regirá por los principios de justicia, equidad, juego limpio, y otros principios legales.
- Cuando no se ha llegado a ningún compromiso a través de la conciliación, el asunto será devuelto al tribunal interesado para su disposición, de conformidad con la ley.

Todos los fallos de un *Lok Adalat* se considerarán como decretos del Tribunal Civil. Todos los fallos de los *Lok Adalat* serán definitivos y vinculantes para todas las partes en la disputa y no podrán ser apelados. Los *Lok Adalats* no tienen jurisdicción con respecto a cualquier caso o asunto relacionado con un delito que no es capitalizable bajo cualquier ley.

### **III. Mecanismos alternativos de solución de controversias**

Los legisladores de la India han incorporado diversas disposiciones en diferentes estatutos con respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias. Las leyes respectivas son las siguientes: la Sección 89 del Código de Procedimientos Civiles; la Orden 23 Regla 3 del Código de Procedimientos Civiles; la Orden 32-A del Código de Procedimientos Civiles; la Sección 80 del Código de Procedimientos Civiles; la Ley de Conciliación y Arbitraje de 1996; la Ley de Autoridades de Servicios Jurídicos de 1987; la Ley de Conflictos Laborales; la Sección 320 del Código de Procedimientos Penales; la Sección 9 de la Ley de Tribunales de Familia; y la Ley de Disputas Interestatales de Agua.

#### *Mediación*

La mediación involucra al acto de una tercera parte neutral (por lo general, un juez jubilado o un abogado experimentado) para facilitar la solución de la disputa entre las dos partes en litigio. Es diferente del arbitraje en el sentido que este último se rige por un acuerdo arbitral en donde las partes litigantes nombran a un árbitro. El mediador pide a menudo a las partes que presenten sus argumentos y reclamos en una sesión conjunta antes de reunirse con ellos por

separado para explorar las posibilidades de solucionar la disputa. El acuerdo al que se llegue al final de la mediación no tiene efectos vinculantes para las partes. Tampoco es aplicable como un decreto de la corte, como en el caso de una sentencia arbitral. Un mediador no debe actuar en contra de los principios de la justicia natural y el juego limpio. Debe ser imparcial y neutral en su conducta con las partes.

El proceso se utiliza cada vez más en el sector comercial debido a que es relativamente barato, consume menos tiempo y resuelve las disputas de manera consensuada. Ayuda a las partes a evitar los procedimientos jurídicos rígidos y los tecnicismos de la ley y llegar a una solución por consentimiento mutuo. La Suprema Corte haciendo hincapié en la necesidad de utilizar los *mecanismos alternativos de solución de controversias* sostuvo en *Raipur Development Authority vs Chokhamal Contractors, AIR 1990 SC 1426*: “Últimamente, el mecanismo para la solución de controversias ha adquirido un cierto grado de notoriedad, por la manera en que en muchos casos los intereses financieros del Gobierno han llegado a sufrir por las indemnizaciones que han causado sorpresa, debido a las dudas que surgen en cuanto a su rectitud y prudencia”.

### *Arbitraje*

Usualmente se estipula en el contrato, pero el resultado tiene un carácter vinculante. Los árbitros son seleccionados por las partes, que sufragan los gastos del arbitraje y los honorarios de los árbitros. Aunque es menos formal que los litigios, es el más formal de los seis mecanismos alternativos de solución de controversias y resulta en un fallo que es similar a una sentencia definitiva de un tribunal.

Se considera que el procedimiento de arbitraje ha comenzado cuando el demandante envía una notificación de arbitraje al demandado y el demandado la recibe. Se considerará que la notificación ha sido recibida el día en que se entregó, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 (2) de la Ley de Conciliación y Arbitraje de 1996. Una cláusula de arbitraje en el contrato entre las partes excluye la intervención de los tribunales para decidir sobre los casos de mérito, y la decisión del tribunal arbitral será definitiva y vinculante para las partes. En el caso de una impugnación de la validez de un fallo dictado por el tribunal, ésta tiene que ser referida al propio tribunal y no a un tribunal de justicia.

El arbitraje puede ser *ad hoc* o institucional. En un arbitraje *ad hoc*, cuando surge una disputa, las partes conjuntamente eligen a los árbitros y deciden el procedimiento junto con el tribunal arbitral. El arbitraje institucional sucede cuando las partes se comprometen a utilizar los servicios de una institución de arbitraje. El arbitraje institucional tiene muchas ventajas en comparación al arbitraje *ad-hoc*. Esto se debe a que se lleva a cabo de acuerdo a sus propias normas y procedimientos, y es supervisado por personal profesional capacitado.

do, que reduce el riesgo de fallas procesales, particularmente a partir de las facultades de arbitraje, y la posibilidad de defectos técnicos en el fallo arbitral. El arbitraje institucional es preferido sobre el arbitraje ad-hoc debido a su certeza, eficacia y su reconocimiento internacional.

### *Conciliación*

Las disposiciones relativas a la conciliación están incluidas en la Parte III de la Ley de Conciliación y Arbitraje de 1996, la cual se ocupa de sus diversas características, tales como procedimientos, autenticidad, etc. La Sección 64 contiene disposiciones relativas al nombramiento de los conciliadores. Si hay un único conciliador, las partes deben ponerse de acuerdo sobre la elección de esta persona, mientras que en caso de dos conciliadores, cada parte podrá designar un conciliador; en caso de tres, cada parte podrá designar a un conciliador y las partes podrán acordar el nombre del tercer conciliador, que ejercerá las funciones de conciliador presidente.

El conciliador ha de actuar con honestidad, independencia e imparcialidad, así como deberá mantener la confidencialidad de los procedimientos de conciliación. El acuerdo extrajudicial firmado por las partes en disputa y autentificado por los conciliadores tiene el estatus de un decreto de la corte. La terminación del procedimiento de conciliación bajo la Sección 76 se lleva a cabo por los siguientes motivos: cuando las partes firman un acuerdo extrajudicial, cuando el conciliador hace una declaración por escrito sobre el fracaso de los procedimientos de conciliación, cuando las partes presentan una declaración por escrito dirigida al conciliador estableciendo que el procedimiento se dé por concluido, cuando una parte envía una declaración escrita a la otra parte y al conciliador indicando que el procedimiento se dé por concluido.

La conciliación no es vinculante, ya que las partes son libres de terminar el procedimiento de conciliación en cualquier momento, hasta que firman el acuerdo alcanzado por los conciliadores. En ese sentido, los conciliadores sirven a expensas de las partes. El que el procedimiento sea menos formal y el reconocimiento legal han hecho que sea más aceptado para los litigios relativos a las transacciones comerciales que tienen una relación jurídica.

### *Resolución extrajudicial de conflictos*

Es un forma confidencial de mediación facilitadora realizada por un juez, diferente al juez que lleva en un inicio el caso, al que se le asigna éste para su conocimiento. El juez, actúa como un facilitador para crear un ambiente propicio para la negociación entre las partes litigantes. En primer lugar, sostiene por separado una reunión con cada una de las partes, y ofrece una evaluación objetiva del caso, sugiriendo opciones para un acuerdo. A partir de ese mo-

mento, tiene una sesión conjunta con las partes en disputa y trata de hacer que lleguen a una solución consensuada.

La Sección 89 del Código de Procedimientos Civiles ofrece los lineamientos que permiten que los tribunales resuelvan las disputas llegando a acuerdos fuera de la corte. Esta sección fue introducida con el objetivo de establecer soluciones de las controversias fuera de la corte. La Comisión de Derecho recomendó que la corte debe exigir la asistencia, en persona, de cualquier parte en la demanda o procedimiento con la intención de llegar a un acuerdo amistoso de la disputa entre las partes. La Comisión Malimath también recomendó que debe ser obligación de la corte remitir la disputa, después de que la solución de los asuntos ha sido estructurada, al arbitraje, conciliación, mediación, acuerdo judicial o a los *Lok Adalat*. Sólo cuando las partes no logran resolver sus diferencias a través de cualquiera de estos métodos, la demanda podrá continuar en el tribunal en la que se presentó.

#### **IV. Naturaleza jurídica y logros de la legislación en materia de derechos humanos**

En la India se ha logrado mantener un equilibrio adecuado entre el mantenimiento de los derechos humanos y el control social. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como su inviolabilidad, se ha analizado ampliamente bajo la Constitución de la India. El mandato constitucional se extiende a través de los derechos fundamentales y los Principios Rectores de la Política del Estado. La interpretación expansiva de la Suprema Corte, especialmente de los artículos 14, 19 y 21 (estos artículos se discuten bajo la tutela del derecho constitucional), hace que la jurisprudencia relativa a los derechos humanos forme parte integral de la Constitución. Si se violan estos derechos, uno pueden obtener una reparación a través de la Suprema Corte o el Tribunal Superior respectivo. Mientras que el artículo 19 se limita a los ciudadanos, los artículos 14 y 21 aplican a cualquier persona, incluidos los extranjeros.

- Los derechos humanos de las mujeres:
- Uno de los valores instrumentales establecidos fue el laicismo.
- En el preámbulo se establecen los valores objetivo de la Constitución: justicia; igualdad; y libertad
- Derecho a la igualdad - artículos 14-16 con especial énfasis en el Art. 15 (3).
- Derecho a vivir con dignidad humana -como parte del artículo 21.
- Derecho a la libertad religiosa - artículos 25-28.
- Las directivas no aplicables incluyen el derecho a medios adecuados de sustento, la igualdad de la remuneración por igual trabajo, la protección de la salud y fuerza de los trabajadores (artículo 39); garantizar condicio-

- nes humanas de trabajo y asistencia por maternidad (artículo 42); Código Civil uniforme (artículo 44).
- Se exhorta a los ciudadanos para que renuncien a las prácticas derogatorias para la dignidad de la mujer (uno de los deberes fundamentales bajo el artículo 51A).
  - Disposiciones especiales para las mujeres en órganos representativos a nivel de base (Parte IX y IX A).
  - *La Suprema Corte de la India infundió vida a las disposiciones favorables para las mujeres mediante su interpretación expansiva. Sin embargo, la propia Suprema Corte no ha podido alcanzar su meta en determinadas zonas, como el Código Civil Uniforme y hacer que las leyes familiares adopten los estándares de la Constitución de la India.*
  - *Rajesh vs. El Estado de UP (2005)* – Es válida la reservación de puestos en favor de las mujeres
  - *Sowmithri vs. UOI (1985)* – Es válido exentar a las mujeres de castigo en caso de adulterio bajo la Sec. 497 IPC.
  - *Surjit Singh vs. Kanwaljit Kaur (2003)*, la prueba de virginidad celebrada por el tribunal superior de Punjab y Haryana viola el derecho a la privacidad.
  - *En Rayala vs. NagaPhanendra, (2008)* El Tribunal Superior de Andhra Pradesh sostuvo que la escucha telefónica de la esposa, por parte del esposo, cuando el caso de divorcio está en trámite, viola la privacidad de ella.
  - *Foro de Trabajadoras Domésticas Delhi vs. UOI (1995)* Indemnización para víctimas de violación.
  - *Bodhisatwa vs. Subhra (1997)* - Indemnización provisional para víctima de violación
  - *Visakaha vs. Estado de Rayastán (1997)* -Directrices contra el acoso de las mujeres en el lugar de trabajo.
  - R. D. Upadhyaya Vs. Estado (2006)- salvaguardas para los niños que viven con sus madres en las cárceles.

### *Política Nacional Para el Empoderamiento de la Mujer, 2001*

La perpetuación de las desigualdades de género por las leyes familiares basadas en la religión son la mayor amenaza para la emancipación de la mujer. Las leyes familiares rara vez son neutras. Se deben hacer esfuerzos serios para eliminar las disposiciones discriminatorias de la ley, donde automáticamente se allane el camino para el mandato constitucional de un Código Civil Uniforme.

Eliminar la constante dicotomía entre la discriminación pública y la privada; se debe de tener en cuenta que lo privado es público si esto afecta el funcionamiento de las mujeres.

Las leyes consuetudinarias continuadas deberán cumplir con las normas internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos son una demanda de los individuos que buscan limitar la arbitrariedad del poder del Estado y son necesarios para estar protegidos a través de los mecanismos jurídicos y constitucionales. Además, estos pueden incluir algunos beneficios que el Estado pudiera extender a sus ciudadanos para mejorar su calidad de vida. Los derechos humanos son una condición esencial para la existencia digna y decorosa de la vida humana; amplían el ámbito de la libertad y esperan asegurar una protección general contra todo tipo de opresión.

### *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos Es un órgano reglamentario establecido en virtud de la Ley de Protección de los Derechos Humanos de 1993, promulgada por el Parlamento. La Comisión es el guardián de los derechos relativos a la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona en el país. Sus objetivos son reforzar los mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos; investigar las acusaciones de excesos en una forma que ponga de relieve el compromiso del gobierno para proteger los derechos humanos; y complementar y fortalecer los esfuerzos que ya se han realizado en este sentido.

Las funciones de la Comisión consisten en: investigar cualquier violación a los derechos humanos o negligencia en la prevención de dicha violación por parte de un funcionario público, ya sea *suo motu*, o por una petición que se le presentó; intervenir en cualquier procedimiento que involucre una acusación de violación a los derechos humanos pendiente ante un tribunal; visitar las cárceles y lugares de detención para estudiar las condiciones de vida de los reclusos y formular recomendaciones al respecto; recomendar medidas para la implementación efectiva de los derechos humanos; realizar y promover investigación en el campo de los derechos humanos; difundir el conocimiento sobre los derechos humanos entre la población; y fomentar los esfuerzos de las ONG's que trabajan en el campo de los derechos humanos.

La Comisión tiene todas las facultades de un tribunal civil y sus procedimientos tienen un carácter judicial. Sin embargo, no está facultada para investigar cualquier asunto hasta después de que pase un año desde la fecha en que presuntamente se cometió y sus funciones son principalmente de carácter recomendatorio. No tiene poder para castigar las violaciones de los derechos humanos, ni puede conceder alguna compensación a la víctima. Sus recomendaciones no son vinculantes para el gobierno interesado.

### *Ley del Derecho a la Información, 2005*

La transparencia en el trabajo de los órganos de gobierno no se puede lograr sin tener un mecanismo que ponga la información en el dominio público. Mientras

mayor sea el porcentaje de información de dominio público, mayor es la transparencia, y menor necesidad tienen las personas de buscar información.

Los objetivos de esta ley son: establecer un régimen práctico de derecho a la información para los ciudadanos; garantizar el acceso a la información bajo el control de las autoridades públicas; promover la transparencia y la rendición de cuentas; contener la corrupción.

La Ley del Derecho a la Información provee las disposiciones para 17 tipos de manuales que requieren ser publicados por las autoridades públicas. En la sección 4 de esta ley se ha hecho un gran énfasis en la información *suo-motu*, a intervalos regulares a través de diversos medios de comunicación, para que llegue a todos. La computarización de los registros cargados en Internet, la información en idiomas locales, etc.; los métodos se mencionan explícitamente en el texto de la propia ley. Para la difusión amplia de la información se pueden utilizar pizarrones de anuncios, periódicos, medios electrónicos de comunicación, cartas a los ciudadanos, etc. La difusión de la información debe ser proactiva, sin una solicitud formal, en la medida de lo posible.

La sección 2 (j) de la ley define el derecho a la información como el derecho a inspeccionar las obras, documentos y registros; a tomar notas, extractos o copias certificadas de documentos o registros; a tomar muestras certificadas de material; a obtener información en forma de impresiones, discos duros, discos flexibles, cintas, cintas de video o a través de cualquier otro modo electrónico o impresiones.

## V. Bibliografía

- Agnes, F. (2011). *Family law Vol. I Family laws and constitutional claims*. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Agnes, F. (2011). *Family law Vol. II Marriage divorce and matrimonial litigation*. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Apte, T. (2006). *A simple guide to intellectual property rights, biodiversity and traditional knowledge*. Pune: Kalpvriksh.
- Atiyah, P. S., & Smith, S. A. (2007). *An introduction to the law of contract*, 6a Edición. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Banking and financial institutions laws*. (2006). Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd. .
- Basu, D. D. (2004). *Administrative law*, 6a Edición. Calcuta: Kamal Law House.
- \_\_\_\_\_ (1991). *Constitutional law of India*, 6a Edición. Nueva Delhi: Prentice Hall of India.
- \_\_\_\_\_ (1996). *Equity, trusts and specific relief*, 6a Edición. Calcuta: Kamal Law House.

- Baxi, U. (1982). *The crisis of the Indian legal system*. Nueva Delhi: Vikas Publishing Horse.
- Bhargava, A. (2003). *Income tax act : With free law relating to transfer pricing*. Nueva Delhi: Taxmann Publications Pvt Ltd.
- Bhasin, A. (2011). *Labour laws: A primer*. Luckdown: Eastern Book Co.
- Bhat, S. (2012). *Right to information*. Gauhati: Eastern Publishers.
- Bhattacharya, S. (1995). *Indian income tax : Law and practice, 18va Edición*. Nueva Delhi: India Law House.
- Chandatre, K. R. (2005). *Company law*. Delhi: Bharat Law House Pvt Ltd.
- Chander, H. (2012). *Cyber law and information technology protection*. Nueva Delhi: PHI Learning Pvt. Ltd.
- Chaturvedi, K. N. (1990). *Income tax law (A critical analysis)*. Nueva Delhi: The Law Book Co.Pvt.. Ltd.
- Deva, I., & Shrirama. (1980). *Growth of legal system in Indian society*. Nueva Delhi: Allied Publishers Ltd.
- Diwan, P. (1992). *Administrative law: Towards new despotism*. Allahabad: Allahabad Law Agency.
- \_\_\_\_\_. (2002). *Family law of marriage and divorce in India, 4a Edición*. Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Diwan, S., & Rosencranz, A. (2001). *Environmental law and policy in India: Cases, materials and statues*. 2a Edición. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Gandhi, B. M. (2011). *Equity, trusts and specific relief, 4a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Gandhi, B. M. (2010). *Indian penal code, 3a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Gandhi, B. M. (2006). *Law of torts, 3a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Gaur, K. D. (2009). *A text book on the Indian penal code, 4a Edición*. Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- \_\_\_\_\_. (2006). *Commentary on Indian penal code*. Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Gopalakrishnan, K. C. (1994). *A text book on tax law*. Bangalore: National law School of India University.
- Gupta, A. (2011). *Commentary on information technology act, 2a Edición*. Nueva Delhi: Lexis Nexis/ Butterworths.
- Iyengar, S. (2012). *Law of income tax en 4 volúmenes, 11a Edición*. Delhi: Bharat Law House.
- Iyer, R. (2007). *Law of torts, 10a Edición*. Nueva Delhi: Lexis Nexis.
- Jain, D. P. (1991). *Company law*. Delhi: Konark Publishers.
- Jain, M. P. (2012). *Indian constitutional law, 6a Edición*. Nagpur: Lexis Nexis/Wadhwa and Co.
- Jain, M. P. (2011). *The code of civil procedure act of 1908, 3a Edición*. Nagpur: Lexis Nexis/Butterowrths.
- Jain, R., & Biswas, R. (2011). *Insurance law and practice*. Nueva Delhi: Vidhi Publishing ( P ) Ltd.

- Jaswal, P. S., & Jaswal, N. (1996). *Human rights and the law*. Nueva Delhi: A P H Publication.
- Jatar, N., & Paranjape, L. (2012). *Legal history: Evolution of the Indian legal system*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Joga Rao, S. V. (2003). *Computer contracts and information technology law Vol. I y II*. Nagpur: Wadhwa and Co.
- Joga Rao, S. V. (2011). *Law relating to right to information : A comprehensive and insightful commentary with comparative perspectives*. Nueva Delhi: Pentgon Press.
- Khan, M. Y. (1992). *A study of labour & industrial laws: An exhaustive guide*. Nueva Delhi: Metropolitan.
- Kothari, G. M. (2000). *A study of Industrial law ( Law relating to industrial disputes, trade unions, wages and workmen's compensation alongwith labour welfare laws, factories and miscellaneous labour laws)*, 5a Edición. Agra: Wadhwa & Co.
- Krishnaswamy, G. (2009). *A textbook on principles and practice of life insurance*. Nueva Delhi: Excel Books.
- Kulshreshtra, V. D. (2005). *Landmarks in Indian legal and constitutional history*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Kusum. (2003). *Family law lectures : Family law I*. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Lakshminath, A. (2005). *Precedent in Indian law*, 2a Edición. Lucknow: Eastern Book Co.
- Madhavan Pillai, K. (1992). *A textbook on labour and industrial law*, 4a Edición. Delhi: Pioneer Books.
- Mishra, J. P. (2009). *An introduction to intellectual property rights*, 2a Edición. Delhi: Central Law Publications.
- Mishra, M. N. (1989). *Insurance: Principles and practice*. Nueva Delhi: S Chand & Co.
- Misra, S. M. (2008). *Indian penal code*, 16va Edición. Delhi: Central Law Pubs.
- Mohanty, S. B. (2009). *Human rights*. Bhubaneswar: Biju Patnaik State Police Academy.
- Mulla, D. F. (2005). *The code of civil procedure abridged*, 14va Edición. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- \_\_\_\_\_. (1994). *The key to Indian practice being a summary of the code of civil procedure*, 7ª Edición. Bombay: N M Tripathi Pvt Ltd.
- Murthy, K. S., & Sarma, K. V. (2011). *Modern law of insurance in India*, 4a Re-impresión. Nueva Delhi: Butterworths.
- Nageswara Rao, V. (2012). *The Indian evidence act*. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterowrths.
- Narayanan, P. (2012). *Intellectual Property Law*, 3a Edición Revisada. Calcutta: Eastern Law House.
- Nigam, S. (2006). *Let us know Right to information : Law and practice*. Nueva Delhi: JBA Publsihers.

- Palkhivala, K. y. (2004). *The law and practice of income tax. Vol. I y II, 9a Edición.* Lexis Nexis / Butterworths.
- Pande, G. N. (2007). *Constitutional law of India : As amended upto ninety third amendment.* Jaipur: University Book House Ltd.
- Pande, G. S. (2005). *Law of evidence with an exhaustive commentary on the Indian evidence act, 1872, 5a Edición.* Nueva Delhi: University Book House Pvt. Ltd.
- Pathak, A. (2011). *Contract law.* Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Patil, S. (2008). *Tortious liability of the state: With emphasis on constitutional torts.* Bangalore: Karntaka Institute For Law & Parliamentary Reforms.
- Pollock, F., & Mulla, D. F. (2012). *Indian contract and specific relief acts en 2 Volúmenes.* Nagpur: LexisNexis Butterworths Wadhwa.
- Prabhakar, V. K. (2001). *Basic laws on environment.* Nueva Delhi: Anmol Publications Pvt.Ltd.
- Puri, S. K. (1992). *Lectures on Indian legal and constitutional history, 7a Edición.* Allahabad: Allahabad Law Agency.
- Rai, K. (1997). *Indian legal and constitutional history, 2a Edición.* Allahabad: Allahabad Law Agency.
- Rama Jois, M. (2007). *Legal and constitutional history of India: Ancient legal, judicial and constitutional system.* Delhi: Universal Law Publishing Co. Pvt. Ltd.
- Ramaswamy, B. S. (2008). *Contracts and their management, 3a Edición.* Nagpur: Lexis Nexis/Butterworths.
- Ratanlal, R., & Dhirajlal, K. T. (2010). *The Indian penal code, 33va Re-impresión.* Nagpur: Lexis Nexis/Butterworths.
- \_\_\_\_\_, & Dhirajlal, K. T. (2004). *The law of torts, 24va Edición.* Nueva Delhi: Wadhwa & Co.
- Ray, S. (2012). *Text book on the code of civil procedure, 2a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Row, S. (1998). *The advocates act, 1961, 6a Edición.* Law Book Co.
- Sachar, R. (2004). *Human rights: Perspectives and challenges.* Nueva Delhi: Gyan Publishing House.
- Sarathi, V. P. (2010). *Law of evidence, 6a Re-impresión.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Saravanavel, P. (1987). *Banking: Theory, law and practice.* Madrás: Margham Publications.
- Sarkar, M. C., & Sarkar, S. C. (2011). *Law of evidence : In India, Pakistan, Bangaldesh, Burma and Ceylon, 17va Edición.*, Nagpur: Wadhwa & Co.
- Sathe, S. P. (2012). *Administrative law, 7a Re-impresión.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/ Butterworths.
- \_\_\_\_\_(2006). *Right to information.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Saxena, P. P. (2004). *Family law lectures: Family law II.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.

- Sen Gupta, B. K. (1990). *Company law, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Law House.
- Shanthakumar, S. (2009). *Environmental law: An introduction, 2a Re-impre-sión.* Nueva Delhi: Lexis/Nexis/Butterworths.
- Sharma, V. (2011). *Information technology: Law and practice, 3a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Shastri, S. C. (2005). *Environmental law, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Shinde, R. (2007). *Indian evidence act.* Hydrabad: Asia Law House.
- Shukla, V. N. (2008). *Constitution of India, 11va Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Singh, A. (2011). *Banking and negotiable instruments : An introduction, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- \_\_\_\_\_ (2011). *Banking and negotiable instruments : An introduction, 2a Edición.*, Lucknow: Eastern Book Co.
- \_\_\_\_\_ (2007). *Company law, 15va Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- \_\_\_\_\_ (2009). *Introduction to law of torts, 2a Edición.* Nueva Delhi: Lex-is Nexis/Butterworths.
- Singh, B. N. (1993). *Insurance law, 3a Edición.* Allahabad: Universal Book Agency.
- Singh, G. P. (2001). *Equity, trust, mortgages and fiduciary relations, 7a Edición.* Allahabad: Central Law Publications.
- Singh, M. P. (2006). *Outlines of Indian legal and constitutional history, 8a Edición.* Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Singh, Y. (2010). *Cyber laws A guide to cyber laws, information technology, computer software, intellectual property rights, e-commerce,taxation, privacy, etc., along with policies, guidelines and agreements, 4a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Srivastava, S. C. (2007). *Industrial relations and labour laws, 5a Edición.* Nueva Delhi: Vikas Publishing House Pvt. Ltd.
- Subba Rao et al (revisado) . (2011). *G.C.V. Subba Rao's Familay Law (11va Edición. Gogia, Hyderabad).*
- Subba Rao, G. C. (1991). *Administrative law, 5a Edición.* Hydrabad: Asia Law House.
- \_\_\_\_\_ (2011). *Family law in India: Hindu, Muslim, Christian and Par-si, 10a Edición.* Hyderabad: Gogia & Co.
- Subba Rao et al (bajo revisión). (2013). *G.C.V. Subba Rao's Constitutional Law of India (Gogia, Hyderabad).*
- Subbaram, N. R. (2009). *Demystifying intellectual property rights.* Nueva Delhi: Lexis Nexis / Butterworths.
- Subramanyam, revisado por C.S.Lal. (2010). *Commentaries on ADVOCATES Act, 1961 and Bar Council of India Rules (Central & States) - with Pro-fessional Ethics and Allied Laws.*
- Suresh, H. (2010). *All human rights are fundamental rights, 2a Edición.* Nue-va Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.

- Takwani, C. K. (2011). *Civil procedure, 6a Re-impresión*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Tannan. (2012). *Banking law and practice in India, 23va Re-impresión*. Nagpur: Wadhwa and Co.
- Thakker, C. K. (2012). *Administrative law, 2a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Tope, T. K. (2010). *Constitutional law of India, 3a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Tripathi, S. C. (2008). *Environmental law, 3a Edición*. Allahabad: Central Law Publications.
- \_\_\_\_\_. (2011). *Equity, mortgages, trusts and fiduciary relations, 2a Edición*. Central Law Publications.
- Tripathi, S. C. (2012). *Modern company law, 5a Edición*. Nueva Delhi: Central Law Publications.
- Ujjannavar, S. S. (2000). *Law of contract*. Calcuta: Eastern Law House.
- Verma, B. L. (1987). *Development of Indian legal system*. Nueva Delhi: Deep & Deep Publications.
- Verma, R. K., & Verma, A. (2011). *Guide to right to information*. Nueva Delhi: Taxmann Allied Services (P) Ltd.
- Vijapur, A. P., & Suresh, K. (1999). *Perspectives on human rights*. Nueva Delhi: Manak Publications Pvt. Ltd.
- Wadehra, B. L. (2007). *Law relating to intellectual property: Patents, trademarks, copyright, design, geographical indicators, semiconductor integrated circuits layout-design, protection of plant varieties and farmer's rights, 4a Edición*. Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co. Pvt. Ltd.